

AVISO No. 0851

16 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARCELA VEJARANO BOLIVAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS DC 0045 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **MARCELA VEJARANO BOLIVAR**

Dirección de notificación usuario **MZ M CASA 2 ET 6 VILLA LILIANA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 16 de Agosto de 2018

Señora:

MARCELA VEJARANO BOLIVAR
MZ M CASA 2 ET 6 VILLA LILIANA
Teléfono: 3178812978
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – DC 0045 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0851 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS DC - 0045 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 83153”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN DC - 0045

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 83153”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **MARCELA VEJARANO BOLIVAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, solicita a Empresa Públicas de Armenia E.S.P. La Baja del contrato Interno **No. 83153** y nomenclatura **URBANIZACION VILLA LILIANA ETAPA 6 MZ M CS 2 P 2** De la Ciudad de Armenia, en razón a que el predio objeto de facturación por la entidad, fue unificado con el predio identificado con contrato No. 70425.
2. Que en razón de la petición efectuada, el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial de la matricula Comercial **No. contrato Interno No. 83153** y nomenclatura **URBANIZACION VILLA LILIANA ETAPA 6 MZ M CS 2 P 2** De la Ciudad de Armenia al interior del aplicativo comercial, evidenciando lo siguiente:

Producto	Servicio	Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Uso	Descripción	Descripción
83153	ACUEDUCTO	0	\$0.00	RESIDENCIAL	3 MEDIO BAJO	PAZ Y SALVO
83153	ALCANTARILLADO	0	\$0.00	RESIDENCIAL	3 MEDIO BAJO	PAZ Y SALVO
83153	ASEO	0	\$0.00	RESIDENCIAL	3 MEDIO BAJO	PAZ Y SALVO

3. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que la matricula Interna No. 83153, En la Actualidad se encuentra a PAZ Y SALVO Por concepto de la Prestación de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
4. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para **cuentas absolutamente incobrables**

por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**

29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo. Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite lasa EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*

7. Que una vez efectuada la visita técnica de verificación sobre el medidor asignado a la matricula Comercial **No. 83153 y nomenclatura URBANIZACION VILLA LILIANA ETAPA 6 MZ M CS 2 P 2** De la Ciudad de Armenia, realizada mediante orden de trabajo No. 333250 del 09 de Julio de 2018 Concluyó con la siguiente observación:

“LECTURA 89, SERIE 17084973, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA DE DOS NIVELES, SE OBSERVA QUE UNIFICARON LAS ACOMETIDAS Y LA ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA, QUEDO UN SOLO MEDIDOR, HASTA EL MES DE JUNIO REGISTRO NORMAL, NO PROCEDE DESCUENTOS INFORMAR AL USUARIO EL TRAMITE PARA SOLICITAR LA BAJA..LA OTRA MATRICULA ES LA 70425...”.

8. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para la matricula Interna **No. 83153.**

9. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”.*

10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la Matricula interna **No. 83153** correspondiente al predio identificado con nomenclatura **URBANIZACION VILLA LILIANA ETAPA 6 MZ M CS 2 P 2** De la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula No. **83153** correspondiente al predio identificado con nomenclatura **URBANIZACION VILLA LILIANA ETAPA 6 MZ M CS 2 P 2** De la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, Señora **MARCELA VEJARANO BOLIVAR**, que para proceder a la BAJA de la Matricula **No. 83153**, deberá cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400.00) por concepto de levantamiento de acometida y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación, de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I

FRANCISCO JAVIER LOPEZ CANO.
Director Comercial (e).

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de DC No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).